



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190032800
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GUERRERO CARRILLO
DEMANDADO: MYRIAM CONRADO CARABALLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la demandada aportó poder. Sírvase proveer.

pl AButez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 23 de junio de 2021 a las 3:47 PM, proveniente del correo electrónico steelmilena@gmail.com fue recibido poder otorgado por la demandada MYRIAM CONRADO CARABALLO a favor del abogado JUAN CARLOS SCHOONEWOLFF BANGUE identificado con cedula de ciudadanía numero 72150286 y Tarjeta Profesional No. 84532 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente al interior del presente proceso, poder que se encuentra autenticado ante la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y estudiado el poder presentado, se tiene que en el mismo no fue estipulado el correo electrónico perteneciente al profesional del derecho JUAN CARLOS SCHOONEWOLFF BANGUE, aunado al hecho que revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, y realizada la búsqueda con el número de identificación de la profesional del derecho, no le figura correo electrónico inscrito, transgrediendo con ello la disposición del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de: *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Así las cosas, este Despacho, habida cuenta que el poder presentado no cumple con las exigencias previstas en el Decreto 806 de 2020 negará el reconocimiento de personería jurídica, exhortando a su vez al abogado JUAN CARLOS SCHOONEWOLFF BANGUE con el fin de que proceda a actualizar sus datos en el Sistema de Información del Registro



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190032800
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GUERRERO CARRILLO
DEMANDADO: MYRIAM CONRADO CARABALLO

Nacional de Abogados – SIRNA, e inscriba su correo electrónico, siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados> y siguiendo las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.
4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

En virtud de lo anterior, una vez sea aportado nuevamente el poder en debida forma (con la inclusión del correo electrónico del abogado debidamente inscrito en el SIRNA), se le ordena al abogado JUAN CARLOS SCHOONEWOLFF BANGUE para que aporte la constancia de la respectiva actualización de los datos en el SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar reconocimiento de personería jurídica a favor del abogado JUAN CARLOS SCHOONEWOLFF BANGUE en representación de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Exhortar al abogado JUAN CARLOS SCHOONEWOLFF BANGUE, una vez sea aportado nuevamente el poder en debida forma (con la inclusión del correo electrónico del abogado debidamente inscrito en el SIRNA), para que aporte la constancia de la respectiva actualización de los datos en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 604-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 48 de fecha 19 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario